



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
APARTADÓ ANTIOQUIA**

Veinticinco (25) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Radicado N°	05045 31 03 001 2021-00247 - 00
Proceso	Ejecutivo conexo
Demandante	Oscar Tamayo Lopera
Demandado	Nicolás Alfredo Toro Osorio
Decisión	Requiere a demandante
Sustanciación	105

En el presente asunto, teniendo en cuenta las constancias de devolución expedidas por el correo postal 4/72 respecto del intento de notificación personal al demandado **Nicolás Alfredo Toro Osorio**, se requiere a la parte ejecutante para que informe si conoce alguna otra dirección física o electrónica donde aquél pueda recibir notificaciones o, para en su defecto, proceder con su emplazamiento.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**HUMBERLEY VALOYES QUEJADA
JUEZ**

Firmado Por:

**Humberley Valoyes Quejada
Juez**

Juzgado De Circuito
Civil 001
Apartado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ddb6f88f4e59312eb04a879141c18fc2fba9eee689e2b00a20
503605cd1a1ae2

Documento generado en 25/02/2022 08:33:02 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico
en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
APARTADÓ ANTIOQUIA**

Veinticinco (25) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Radicado N°	05045 31 03 001 2021-00259 - 00
Proceso	Ejecutivo conexo a declarativo de pertenencia 2015-00593-00
Demandante	Jorge Mario López Giraldo
Demandado	María Ligia Restrepo
Decisión	Requiere al demandante
Sustanciación	081

En el presente asunto, teniendo en cuenta las constancias de devolución expedidas por el correo postal 4/72 respecto de la de notificación personal intentada a la demandada **María Ligia Restrepo**, se requiere al ejecutante para que informe si conoce alguna otra dirección física o electrónica donde aquélla pueda recibir notificaciones o, para en su defecto, proceder con su emplazamiento.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**HUMBERLEY VALOYES QUEJADA
JUEZ**

Firmado Por:

Humberley Valoyes Quejada

Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Apartado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a311707831dcbc08423062febe3d0e09ce567a9c9315d8a4f
ee0c7c190891c16

Documento generado en 25/02/2022 08:29:46 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico
en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
APARTADÓ ANTIOQUIA**

Veinticinco (25) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Radicado N°	05045 31 03 001 2021-00031 - 00
Proceso	Ejecutivo hipotecario
Demandante	José Orlando Ramírez Arias
Demandado	Yimer Alonso López Higueta
Decisión	Requiere previo desistimiento tácito
Sustanciación	104

En el presente asunto, **SE REQUIERE** a la parte demandante para que en el término perentorio de treinta (30) días contados a partir de la notificación que de la presente se haga, realice las gestiones pertinentes para materializar la diligencia de secuestro ordenada respecto del inmueble con matrícula 008-29500. En tal sentido, como parte interesada, acreditará las actuaciones adelantadas ante el comisionado para cumplir el cometido, so pena de dar aplicación a lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 317 del Código General del Proceso, esto es, terminar la actuación o el litigio por desistimiento tácito.

Lo anterior, teniendo en cuenta que esa aprehensión se torna indispensable para impulsar el coercitivo dado que, a pesar de que se encuentra pendiente la integración del contradictorio, *“El Juez no podrá ordenar el requerimiento previsto en este numeral, para que la parte demandante inicie las diligencias de notificación del auto admisorio o del mandamiento de pago, cuando estén pendientes actuaciones encaminadas a consumir las medidas*

cautelares previas". Luego, si bien el requerimiento previo no resulta admisible ahora para obligar el enteramiento al ejecutado, sí es viable para consumar el secuestro y así continuar con el desarrollo normal del proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HUMBERLEY VALOYES QUEJADA
JUEZ

Firmado Por:

Humberley Valoyes Quejada
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Apartado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

2940009e5293c5c38ebf2de5b91d95f2ebad6731119e28ab9
64df89dec968ec7

Documento generado en 25/02/2022 08:19:12 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico
en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
APARTADÓ-ANTIOQUIA**

Veinticinco (25) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Radicado: 050453103001-**2009-00029-00**
Proceso: Ejecutivo
Demandante: IDEA
Demandado: Educoop
Decisión: Corrige auto de terminación del proceso.

En atención a la solicitud que antecede y con sustento en el artículo 286 del Código General del Proceso, **SE CORRIGE** el auto de fecha 14 de diciembre de 2021 en el sentido que la sociedad demandante es el **Instituto para el Desarrollo de Antioquia (IDEA)** y no "*Bancolombia S.A.*", como erróneamente quedó consignado en el numeral primero de aquella providencia, mediante la cual se accedió a la terminación del proceso por pago total de la obligación. En lo demás, queda incólume el interlocutorio.

NOTIFÍQUESE

**HUMBERLEY VALOYES QUEJADA
JUEZ**

Firmado Por:

**Humberley Valoyes Quejada
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Apartado - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**38bd8b16787a19894dafeb990015f829edd95118a8241d2801f5f
520b8632d9c**

Documento generado en 25/02/2022 08:01:55 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la
siguiente URL:**

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
APARTADÓ-ANTIOQUIA**

Veinticinco (25) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Radicado No.	050453103001- 2022-00031 -00
Proceso:	Responsabilidad civil extracontractual
Demandante:	Luis Neiber Romaña Denis y otros
Demandados:	Dulfaris Armijo Usuga y otro
Decisión	Inadmite demanda
Interlocutorio	133

De conformidad con lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso y el Decreto Legislativo 806 de 2020, **SE INADMITE** la presente demanda declarativa a fin de que el actor subsanen las siguientes deficiencias:

- 1.** Determinará con claridad el domicilio de cada uno de los demandantes y de la demandada Dulfaris Armijo Usuga, de acuerdo con el numeral 2° del artículo 82° del Código General del Proceso.
- 2.** Aclarará el hecho 1° del acápite de los hechos respecto de la hora en que ocurrió el accidente de tránsito o la aproximación de la misma.

Así mismo, detallará las circunstancias de tiempo, modo y lugar que dieron origen a las lesiones personales culposas de fecha 12 de septiembre de 2016 allí referidas.

- 3.** Enunciará cada una de las lesiones personales sufridas por el señor Luis Neiber Romaña Denis y que fueron mencionadas en los numerales 2° y 3° del acápite de los hechos.
- 4.** Relacionada la Equidad Seguros Generales O.C. como parte demandada, detallará en el acápite de hechos las razones o fundamentos que amparan sus pretensiones y las reclamaciones económicas, de cara a lo dispuesto en numeral 5° del artículo 82 del C.G.P.
- 5.** Precisaré en el acápite de pretensiones la responsabilidad que se le atribuye a la demandada La Equidad Seguros Generales O.C. (Contractual y/o extracontractual); es decir, deberá concretar cuáles fueron los comportamientos jurídicos que se le endilga, de acuerdo con los numerales 4° y 8° del artículo 82 del C.G.P.
- 6.** Determinaré el concepto por el cual requiere compensación relacionada en el numeral 14° del acápite de pretensiones denominada "Reparación de la motocicleta".
- 7.** Diré en forma concreta con base en cuál de los criterios del artículo 28 del C.G.P. atribuye la competencia territorial. En caso de asignarla por el domicilio de las partes, diré con exactitud el demandado a que se refiere para ese efecto.
- 8.** Prestaré juramento estimatorio de que trata el artículo 206 de la norma procesal en comento, discriminando cada uno de los conceptos reclamados por indemnización de perjuicios materiales de cara a lo dispuesto en el acápite de pretensiones.

Para ello, téngase en cuentas las correcciones realizadas con ocasión a los requerimientos exigidos en los numerales anteriores.

- 9.** Suministrará el canal digital (correos electrónicos), dirección de notificación personal (nomenclatura y sector rural- urbano) de cada uno de los demandantes y demandadas o la manifestación de imposibilidad que tal exigencia represente, de conformidad con el N° 10 del artículo 82 del instituto procesal en mención y N° 3 y 6 del Decreto 806 del año 2020.

Así mismo, informará los medios por el cual obtuvo el canal digital de la señora Dulfaris Armijo Usuga relacionado en el acápite de notificaciones.

- 10.** Acreditarán la remisión del escrito de subsanación y los anexos que se llegase a presentar con la misma al extremo demandado, de cara a lo dispuesto en el numeral 6° del Decreto 806 del año 2020.

Para lo anterior, se concede el término de cinco (5) días, so pena de rechazo del libelo gestor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HUMBERLEY VALOYES QUEJADA
JUEZ

Firmado Por:

Humberley Valoyes Quejada

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 001

Apartado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c40defb5b348fb93e8988c69476d49a6add0ad4de941062

a8370544a718910f4

Documento generado en 25/02/2022 10:00:58 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico

en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>